

Índice

Boletines Oficiales

BOC 04/05/2021 núm. 84



CANTABRIA. AYUDAS ERTES. [Ley de Cantabria 3/2021](#), de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

[\[PÁG. 2\]](#)

DOCLM 04/05/2021 núm. 84



CASTILLA LA MANCHA. AYUDAS AL TELETRABAJO. [Decreto 49/2021](#), de 27 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y pymes destinadas a fomentar el trabajo a distancia como modalidad de organización laboral, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19

[\[PÁG. 3\]](#)

DOGC 04/05/2021 núm. 8401



CATALUNYA. MODIFICACIONES DIES FESTIUS. [RESOLUCIÓ EMC/1270/2021](#), de 28 d'abril, de modificació de la Resolució EMC/132/2021, de 20 de gener, per la qual es publiquen les dates afegides i/o substituïdes al calendari de dies festius amb obertura comercial autoritzada de diversos municipis per a l'any 2021

[\[PÁG. 3\]](#)

Pregunta INFORMA



IRPF. Se incorpora al INFORMA una nueva pregunta que asume la Sentencia del TS sobre exención art. 7.p). Funciones de los miembros de un consejo de administración. La exención no se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración

[\[PÁG. 4\]](#)

Consulta de la DGT



IRPF. El seguro de accidente establecido por convenio incluido en la nómina de los trabajadores no constituye rendimientos del trabajo en especie

[\[PÁG. 5\]](#)

Sentencia del TSJ de Aragón



LGT. Extemporaneidad de la reclamación económico-administrativa por enfermedad del asesor fiscal.

[\[PÁG. 6\]](#)

Actualitat de la ATC



IRPF. NOTA DE LA ATC. Deducción por doble pagador en la cuota íntegra autonómica del IRPF 2020

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines Oficiales

BOC 04/05/2021 núm. 84



CANTABRIA. AYUDAS ERTE. [Ley de Cantabria 3/2021](#), de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Artículo 2. Ayudas dirigidas a personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

1. Serán beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las personas trabajadoras fijas discontinuas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
- b) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de la provincia de Cantabria
- c) Que hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

2. Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a la condición de las personas beneficiarias, no serán de aplicación las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

4. La ayuda consistirá en una **cuantía a tanto alzado de 300 euros por persona**, que se materializará mediante un pago único.

Artículo 3. Ayudas dirigidas a empresas, incluyendo personas trabajadoras autónomas, afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

1. Serán beneficiarias las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de uno o más centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Se hayan acogido, para el total o parte de su plantilla correspondiente a centros de trabajo ubicados en Cantabria, a un expediente de regulación temporal de empleo.

A tal efecto, habrán debido obtener por parte de la autoridad laboral competente la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio, o haber procedido a la comunicación a la autoridad laboral del resultado del período de consultas a la finalización del mismo y de la decisión adoptada por la empresa, según corresponda, de un expediente de regulación temporal de empleo que afecte a uno o más centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y su finalidad, a las empresas, para ser beneficiarias, no se les exigirá el cumplimiento del requisito general de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes.

El resto de requisitos establecidos en dichos preceptos serán objeto de comprobación mediante declaración responsable que deberá contenerse en cada solicitud.

4. La ayuda a percibir por cada empresa consistirá en una cuantía a tanto alzado de **300 euros por cada** persona trabajadora contratada por la empresa que resulte beneficiaria de la ayuda regulada en el artículo 2, **con un máximo de 3.000 euros**, que se materializará mediante un pago único.

DOCLM 04/05/2021 núm. 84



CASTILLA LA MANCHA. AYUDAS AL TELETRABAJO. [Decreto 49/2021](#), de 27 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y pymes destinadas a fomentar el trabajo a distancia como modalidad de organización laboral, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Personas y empresas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas trabajadoras autónomas que cuenten al menos con un asalariado a su cargo, y las pymes, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha.

En caso de cooperativas de trabajo asociado será indiferente el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentren afiliados sus socios trabajadores.

DOGC 04/05/2021 núm. 8401



CATALUNYA. MODIFICACIONS DIES FESTIUS. [RESOLUCIÓ EMC/1270/2021](#), de 28 d'abril, de modificació de la Resolució EMC/132/2021, de 20 de gener, per la qual es publiquen les dates afegides i/o substituïdes al calendari de dies festius amb obertura comercial autoritzada de diversos municipis per a l'any 2021

Modificar la Resolució EMC/132/2021, de 20 de gener, per la qual es publiquen les dates afegides i/o substituïdes al calendari de dies festius amb obertura comercial autoritzada de diversos municipis per a l'any 2021 (DOGC núm. 8326, de 26.1.2021), en relació amb els municipis i els calendaris que s'esmenten a continuació:

Sant Fruitós de Bages	Solsona	Tarragona	Tortosa
3 de gener	3 de gener	3 de gener	3 de gener
2 d'abril	16 de maig	4 i 11 de juliol	4 i 11 de juliol
12 d'octubre	4 de juliol	12 d'octubre	1 i 28 de novembre
1 i 28 de novembre	24 d'octubre	1 i 28 de novembre	5, 6, 8, 12 i 19 de
5, 6, 8, 12 i 19 de	1 i 28 de novembre	6, 8, 12 i 19 de	desembre
desembre	5, 6, 8 i 19 de	desembre	
	desembre		



Pregunta INFORMA

IRPF. Se incorpora al INFORMA una nueva pregunta que asume la Sentencia del TS sobre exención art. 7.p)

Funciones de los miembros de un consejo de administración

RESUMEN:

Fecha: 2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Pregunta](#)

Pregunta

¿Se puede aplicar la exención del artículo 7 p) de la LIRPF a los rendimientos derivados de las funciones de dirección y control propias de la participación en los Consejos de Administración de una filial en el extranjero?

Respuesta

El artículo 7, letra p) de la LIRPF **no contempla cuál debe ser la naturaleza** de los trabajos ni exige una determinada duración o permanencia en los desplazamientos.

No obstante, la exención **no se puede aplicar a los rendimientos de la dirección y control propios de la participación en los Consejos de Administración** de una filial en el extranjero, dado que este tipo de funciones carecen de la consideración de trabajos efectivos que produzcan o puedan producir una ventaja o utilidad a la entidad destinataria.

Normativa/Doctrina

Artículo 7. p) Ley 35 / 2006, de 27 de noviembre de 2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 6 Real Decreto 439 / 2007, de 30 de marzo de 2007, que aprueba el Reglamento del IRPF.

Sentencia T.S, de 09 de abril de 2019. STS 1262/2019

[Sentencia T.S, de 22 de marzo de 2021. STS 403/2021](#) (Recurso casación 5596/2019)



Consulta de la DGT

IRPF. El seguro de accidente establecido por convenio incluido en la nómina de los trabajadores no constituye rendimientos del trabajo en especie.

RESUMEN:

Fecha: 30/03/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [acceder a Consulta V0760-21 de 30/03/2021](#)

HECHOS:

Si el seguro de accidentes establecido en Convenio, y que se incluye en la nómina de los trabajadores de una empresa, tiene la consideración de retribución en especie sujeta o retención, o, por el contrario, está exenta de tributación.

El artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece:

“1. Constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda.

Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.

2. No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

a)...

b) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

(...)”.

En lo referente al concepto “seguro de accidentes”, de acuerdo con el artículo 42.2.b) de la LIRPF, las primas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras, en virtud de contrato de seguro de accidente laboral (o de responsabilidad civil) de sus trabajadores donde el tomador y pagador de la prima es la empresa, no constituyen para el trabajador rendimientos del trabajo en especie.

En relación con lo previsto en dicho artículo 42.2.b) de la LIRPF, este Centro Directivo ha señalado (consulta V2417-08) que “para la aplicación de esta letra se requiere que el seguro cubra única y exclusivamente el riesgo de accidente laboral o de responsabilidad civil sobrevenido a sus trabajadores en el ejercicio de sus actividades laborales. La cobertura del contrato debe alcanzar al trabajador, entendiendo dicho término o expresión – “trabajador”- como persona que presta servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física y jurídica, denominado empleador o empresario”.

Asimismo, en la consulta V0255-09, en relación con un seguro a contratar para cubrir las contingencias de incapacidad o muerte derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, se indicó lo siguiente:

“Por otra parte, en relación con la póliza de seguros que la entidad consultante suscribirá para cubrir las contingencias de incapacidad o muerte derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, se hace preciso señalar que este Centro Directivo entiende que la enfermedad profesional es realmente un accidente de trabajo o una variedad del mismo, y en tanto no se haga una expresa exclusión en la relación jurídica convencional, el concepto accidente de trabajo incluye la enfermedad profesional, siendo la única variación que la enfermedad profesional se asienta sobre una presunción legal surgida de un doble listado de actividades y enfermedades. (TS 25-11-92; 19-7-91; 25-9-91).”.

En consecuencia, en el presente caso, en la medida que se cumplan los requisitos exigidos en la letra b) del apartado 2 del artículo 42 anteriormente mencionado, **las primas satisfechas por la empresa, no constituirían rendimientos del trabajo en especie.**



Sentencia del TSJ de Aragón de interés

LGT. Extemporaneidad de la reclamación económico-administrativa por enfermedad del asesor fiscal.

RESUMEN: A juicio de la Sala, la enfermedad del asesor fiscal no es un episodio imprevisible que puede calificarse de fuerza mayor, pues el representante, de edad avanzada, padecía una grave enfermedad que se fue agudizando de forma progresiva. La patología que padeció el asesor fiscal no surgió de improviso

Fecha: 30/11/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [acceder a Sentencia del TSJ de Aragón de 30/11/2020](#)

El Tribunal considera que la enfermedad y posterior hospitalización del asesor fiscal no justifica la extemporaneidad de la reclamación económico-administrativa, pues no se origina por un acontecimiento súbito, sino que deriva de un agravamiento progresivo de una patología previa.

De los antecedentes transcritos se desprende que, ni por edad, gravedad de la dolencia o exacerbación de la misma desde agosto de 2017, nos encontramos en presencia de un suceso imprevisible o que previsto fuera inevitable y que deba subsumirse en un suceso o acontecimiento de fuerza mayor - art. 1105 CC-.

En efecto, el asesor fiscal, de 81 años de edad, padecía una grave enfermedad que se fue agudizando de forma progresiva, no súbita, y que afectó al normal desarrollo de su vida personal y su actividad laboral en los dos meses anteriores a la finalización del plazo que examinamos para la interposición de los recursos de reposición, lapso de dos meses en el que el paciente se vio impelido a acudir hasta en cuatro ocasiones a distintos centros médicos y a Urgencias "por dolor torácico anterolateral izquierdo inferior, que ha ido aumentando haciéndose muy intenso", y con un cáncer de próstata derivado en metástasis de huesos que padecía desde 2013.

En definitiva, a la vista de la documentación médica que obra en las actuaciones no entendemos que el ingreso hospitalario por la enfermedad que padecía el representante de los actores pueda calificarse de situación de fuerza mayor.



Actualitat de la ATC

IRPF. NOTA DE LA ATC. Deducción por doble pagador en la cuota íntegra autonómica del IRPF 2020

RESUMEN:

Fecha: 03/03/2021

Fuente: web de la ATC

Enlaces: [acceder a Nota](#)

Los contribuyentes que presenten este año, a partir del 7 de abril, la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2020, y que hayan estado afectados por un ERTE, se hayan quedado en paro o hayan obtenido ingresos procedentes de un segundo pagador, se podrán aplicar la deducción que el Gobierno de la Generalidad aprobó en noviembre de 2020 mediante el [Decreto ley 36/2020](#), de 3 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El objetivo de la medida —una deducción autonómica en el IRPF para las rentas laborales/salariales más bajas— es proteger a los trabajadores con más precariedad laboral que el año 2020 han estado afectados por un ERTE, se han encontrado en paro o han encadenado varios contratos.

La regulación actual del IRPF establece que no están obligados a presentar la declaración los contribuyentes que hayan percibido rendimientos íntegros del trabajo de un mismo pagador por importe inferior a 22.000 euros brutos anuales. En cambio, si los rendimientos proceden de dos o más pagadores, la declaración se tiene que presentar a partir de los 14.000 euros brutos anuales recibidos, siempre y cuando el importe cobrado del segundo o más pagadores sea superior a 1.500 euros. Es el caso de los trabajadores que, durante el año 2020, han cobrado una parte del sueldo de su empresa y, otra, del Estado, en forma de prestaciones contributivas derivadas de situaciones de ERTE Covid-19, la prestación correspondiente por haberse quedado en paro o que hayan tenido más de un pagador.

El importe de la deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF es equivalente a la diferencia entre la cuota íntegra catalana y la cuota íntegra estatal, siempre y cuando esta diferencia sea positiva. Esto significa que la Generalidad dejará de cobrar el diferencial catalán para evitar que estos trabajadores se vean penalizados a la hora de realizar la declaración de la renta correspondiente a 2020.

Esta medida puede beneficiar cerca de 250.000 personas en Cataluña y se calcula que la pérdida de ingresos para la Generalidad será de unos 16,3 millones de euros.

Hay que tener presente que esta deducción no aparece aplicada automáticamente en el borrador de la declaración de la renta. Esto significa que debe ser el propio contribuyente quien se tiene que aplicar la deducción para que esta tenga efecto en el cómputo global de la declaración. En la siguiente tabla se muestran algunos ejemplos del cálculo de la deducción:

	Contribuyente A: 1 pagador	Contribuyente B: 2 pagadores	Diferencia entre B y A
Salario íntegro	20.000 €	20.000 €	0 €
Tipología contribuyente	No obtiene otros rendimientos; sin descendentes ni ascendentes a cargo	No obtiene otros rendimientos; sin descendentes ni ascendentes a cargo	Ninguna
¿Presenta declaración del IRPF?	No, tiene 1 pagador	Sí, está obligado/ada porque tiene 2 pagadores	El número de pagadores
Tributación IRPF sin la medida DL 36/2020	Retenciones: 2.340 €	Retenciones + resultado declaración: 2.513 € (= Cuota íntegra autonómica de 1.343 € + cuota íntegra estatal de 1.170 €)	173 €
Deducción DL 36/2020	0 €	Cuota íntegra autonómica - cuota íntegra estatal: 173 €	173 €
Tributación IRPF con la medida DL 36/2020	Retenciones: 2.340 €	Retenciones + resultado declaración: 2.340 € (= Cuota íntegra autonómica de 1.343 € + cuota íntegra estatal de 1.170 € - deducción DL 36/2020 de 173 €)	0 €

Nota: se han calculado las cuotas íntegras autonómica y estatal de este ejemplo asumiendo que se tributa individualmente y no se aplican reducciones de la base imponible ni se satisfacen anualidades por alimentos. Tampoco se aplican otras deducciones previstas en la normativa del IRPF.